

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 03 de ENERO de 2020

VISTOS:

El expediente N° 123-2019, el Informe N° 193-2019-CA-ORH-OGA/INEN del 12 de agosto de 2019; el Informe N° 1700-2019-ORH-OGA/INEN del 13 de agosto de 2019; el Informe N° 534-2019-ST-ORH/INEN del 17 de setiembre de 2019; el Informe N° 535-2019-ST-ORH/INEN del 17 de setiembre de 2019; el Memorando N° 040-2019-AL.ORH-OGA/INEN del 19 de setiembre de 2019; el Memorando N° 536-2019-ST-ORH/INEN recibido el 16 de setiembre de 2019; el Informe N° 240-2019-CA-ORH-OGA/INEN recibido el 19 de setiembre de 2019; el Informe N° 126-2019-ABAS-UFD-ORH-OGA-INEN del 20 de setiembre de 2019; el Informe de Precalificación N° 075-2019-ST-ORH/INEN del 23 de setiembre de 2019; la Carta de Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario del 21 de setiembre de 2019; el Informe N° 624-2019-ST-ORH/INEN recibido el 28 de octubre de 2019; el Memorando N° 2455-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 19 de noviembre de 2019; el Informe N° 666-2019-ST-ORH/INEN del 22 de noviembre de 2019; el Informe N° 1031-2019-ORH-OGA/INEN DEL 26 de noviembre de 2019; el Informe N° 675-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 28 de noviembre de 2019; la Carta N° 131-2019-J/INEN del 02 de diciembre de 2019; el Informe N° 700-2019-ST-ORH/INEN del 06 de diciembre de 2019; el Memorando N° 894-2019-GG/INEN recibido el 11 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, identificada con DNI N° 04065975, ingresó a laborar al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas en fecha 31 de diciembre de 2014, bajo los alcances del Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, desempeñándose como Técnica de Enfermería dependiente del Departamento de Enfermería;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, se resolvió aprobar la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley No. 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No. 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, de conformidad con el artículo 102° del Reglamento precitado, constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses, y destitución; y para el caso de los ex servidores la sanción que le corresponde es la inhabilitación para el reingreso al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27444;

Que, mediante Informe N° 193-2019-CA-ORH/INEN recibido el 12 de agosto de 2019, el encargado del Área de Control de Asistencia, Sr. Miguel Méndez Zorrilla, puso en conocimiento de la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, CPC Rosa Irene Arangüena Vilela De Soto, las continuas inasistencias injustificadas de diversos servidores de la Entidad; entre ellos de la servidora Olga Inocenta Baños Rojas; inasistencias que se estarían registrando desde el año 2016 hasta la actualidad;

Que, mediante Memorando N° 1700-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 13 de agosto de 2019, la Directora Ejecutiva de Recursos Humanos, CPC Rosa Irene Arangüena Vilela De Soto, remitió a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo; el precitado Informe N° 193-2019-CA-ORH/INEN; a fin de que se realice las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 534-2019-ST-ORH/INEN recibido el 17 de setiembre de 2019, se solicitó a la Jefatura del Área de Registro y Legajos, remita un informe actualizado sobre la situación laboral de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**;

Que, mediante Memorando N° 040-2019-AL-ORH-OGA/INEN recibido el 19 de setiembre de 2019, la Jefatura del área de Registro y Legajos, informó que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, ingresó a laborar en la Entidad, en fecha 31 de diciembre de 2014, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, como Técnica en Enfermería, dependiente del Departamento de Enfermería y no registra fecha de cese;

Que, mediante Memorando N° 535-2019-ST-ORH/INEN recibido el 17 de setiembre de 2019, se solicitó a la Jefatura de la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recurso Humanos, remita un reporte actualizado de los descansos médicos y licencias de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**;

Que, mediante Memorando N° 536-2019-ST-ORH/INEN recibido el 17 de setiembre de 2019, se solicitó al encargado del Área de Control de Asistencia, Sr. Miguel Méndez Zorrilla, un informe detallado y documentado de las inasistencias injustificadas de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**;

Que, siendo que en virtud de lo solicitado por la Secretaría Técnica del PAD, mediante Informe N° 234-2019-CA-ORH-OGA/INEN recibido el 17 de setiembre de 2019, el encargado del Área de Control de Asistencia, Sr. Miguel Méndez Zorrilla; informó que las ausencias de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, fueron reportadas mediante Informe N° 146-2016, 191-2017, 146-2017, 301-2018, y 193-2019; además de ello, informó que la citada servidora se encontró de licencia sin goce de haber

desde el 18 de marzo hasta el 15 de junio de 2016; al término del cual no se reincorporó hasta el día de la emisión del citado Informe; para lo cual se adjuntó los siguientes documentos:

- Informe N° 146-2016-CA-ORH-OGA/INEN; por el cual, se informó las inasistencias injustificadas de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, durante los meses de junio a julio de 2016.
- Informe N° 301-2018-CA-ORH-OGA/INEN; por el cual, se informó las inasistencias injustificadas de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, durante los años 2016, 2017 y 2018.

Que, se advierte además que mediante Informe N° 240-2019-CA-ORH-OGA/INEN recibido el 19 de setiembre de 2019, el encargado del Área de Control de Asistencia, Sr. Miguel Méndez Zorrilla, complementó la información contenida en el precitado Informe N° 234-2019-CA-ORH-OGA/INEN, precisando que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, no ha asistido desde enero a agosto de 2019, no teniendo ninguna justificación sobre la causal de sus inasistencias; para lo cual adjuntó las tarjetas de Control de Asistencia de la citada servidora con Código N° 5118;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 075-2019-ST-ORH/INEN, recibido el 23 de setiembre de 2019, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendó a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, CPC Rosa Irene Aranguena Vilela De Soto, en su calidad de Órgano Instructor, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, prevista en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; por presuntas ausencias injustificadas durante los días: 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de enero de 2019; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2019; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de marzo de 2019; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de abril de 2019; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2019; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de junio de 2019; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31 de julio de 2019; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 31 de agosto de 2019; proponiendo La sanción de Destitución;

Que, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, CPC Rosa Irene Aranguena Vilela De Soto, en su calidad de Órgano Instructor, suscribió la Carta de Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Cedula de Notificación N° 23-2019-PAD/INEN, en fecha 21 de setiembre de 2019; por la cual, se comunicó la apertura de procedimiento administrativo disciplinario a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, otorgándole el plazo de cinco (05) días, a efectos de que haga valer su derecho de defensa a través de la presentación de los descargos correspondientes, conforme lo establece la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil;

Que, en ese sentido, la Carta de apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario dirigida a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, fue debidamente notificada en la Dirección que obra en su legajo, sito en Av. El Sol N° 310, Urbanización El Sol, Distrito de Vitarte, en fecha 25 de setiembre de 2019; siendo recepcionada por su cónyuge, Sr. Alejandro Tapia Quispe, conforme se advierte de la Cedula de Notificación N° 23-2019-PAD/INEN;

Que, en ese sentido se advierte que la Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario, fue debidamente notificada, a la servidora procesada en fecha **25 de setiembre de 2019**, acto con el cual, se da inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**;

Que, mediante Informe N° 624-2019-ST-ORH/INEN recibido el 28 de octubre de 2019, la Secretaria Técnica del PAD, solicitó al Director Ejecutivo de Recursos Humanos, ABG. Iván Pereyra Villanueva, remita los descargos presentados por la servidora procesada, a fin de continuar con el trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado en su contra;

Que, mediante Memorando N° 2455-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 19 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, informó que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, no cumplió con presentar su descargo; no obstante, encontrarse debidamente notificada, en la dirección que figura en su legajo (sito en Av. El Sol N° 310, Urbanización El Sol, Distrito de Vitarte); en ese sentido, se procedió a continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo disciplinario, analizando de forma objetiva los documentos que obran en el expediente, a fin de determinar la responsabilidad de la servidora procesada;

Que, siendo así, y a fin de corroborar las inasistencias de la servidora procesada, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Informe N° 535-2019-ST-ORH/INEN, recibido el 17 de setiembre de 2019; solicitó a la Jefatura de la Unidad Funcional de Bienestar y Asistencia Social de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Gladys Prado Sulca, remita un informe actualizado de los descansos médicos y licencias otorgadas a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, durante el periodo comprendido entre enero a agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° 126-2019-ABAS-UFD-ORH-OGA/INEN recibido el 20 de setiembre de 2019, la Lic. Gladys Norma Prado Sulca, Jefa de la Unidad Funcional de Desarrollo de la Oficina de Recursos Humanos, informó que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, no registra descansos médicos y licencias entre enero a agosto de 2019; periodos en los que se le atribuye las inasistencias injustificadas; en consecuencia, no tiene justificación alguna para no asistir a laborar durante el periodo descrito;

Que, mediante Informe N° 666-2019-ST-ORH/INEN recibido el 22 de noviembre de 2019, la secretaria técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, procedió a analizar los documentos que obran en el expediente conjuntamente con el informe de precalificación N° 75-2019-ST-ORH/INEN;

Que, mediante Informe N° 1031-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 26 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de la Oficina de Recursos Humanos, Lic. Ángela Elsa Reyes Linares, en su condición de Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, da por finalizada la etapa instructiva del presente procedimiento Administrativo Disciplinario, recomendando a este despacho haber mérito para la imposición de la sanción de Destitución, propuesta en la Carta de Comunicación de Apertura de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**;

Que, de lo antes expuesto, y de los precitados Informes N° 234-2018-CA-ORH-OGA/INEN y N° 240-2019-CA-ORH-OGA/INEN, se desprende que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, no asistió a laborar durante los días siguientes:

**CUADRO DE RÉCORD DE ASISTENCIA
PERIODO DE ENERO A AGOSTO DE 2019**

AÑO	MES	DÍAS DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS
2019	ENERO	02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31.
	FEBRERO	01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28.
	MARZO	01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29.
	ABRIL	01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30.
	MAYO	02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30.
	JUNIO	03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28.
	JULIO	01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31.
	AGOSTO	01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 31

Fuente: Reporte de Asistencia de la servidora Olga Inocenta Baños Rojas.

Que, en consecuencia, se corrobora que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, registra ausencias injustificadas durante los días siguientes:

- Habría dejado de asistir a laborar de forma continua e injustificada, durante los días: 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de enero de 2019; 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de febrero de 2019; 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de marzo de 2019; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de abril de 2019; 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 de mayo de 2019; 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 de junio de 2019; 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31 de julio de 2019; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de agosto de 2019.

Que, en ese sentido, se ha llegado a la convicción que la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, incurrió en un total de **171 días** de ausencias injustificadas, de forma continua, durante el periodo comprendido entre el dos (02) de enero de 2019 hasta el treinta (30) de agosto de 2019, habiendo transcurrido nueve (09) meses consecutivos donde no registra asistencia; lo cual, se ve reflejado con las Tarjetas de Control de Asistencia con Código N° 5118, correspondiente a la citada servidora y con el Informe N° 234-2019-CA-ORH-OGA/INEN e Informe N° 240-2019-CA-ORH-OGA/INEN, remitidos a esta Secretaría Técnica por la Jefatura del área de Control de Asistencia a cargo del Servidor Miguel Méndez Zorrilla; con todo lo cual, ha incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal J) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; "Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...) j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días, o más de quince (15) no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días (180) calendario (...)"; por lo que corresponde determinar la sanción a imponerse, para lo cual, se ha evaluado las circunstancias del caso, teniendo en cuenta para ello los principios del procedimiento administrativo sancionador contemplados en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; y en atención a criterios como la razonabilidad

principio a tener en cuenta en el desarrollo de todo procedimiento administrativo sancionador como el que nos ocupa;

Que, mediante Informe N° 675-2019-ORH-OGA/INEN recibido el 28 de noviembre de 2019, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicitó a este despacho, de acuerdo al estado del procedimiento, comunicar a la servidora procesada la conclusión de la fase instructiva y derecho a informar oralmente;

Que, en ese sentido mediante Carta N° 131-2019-J/INEN del 02 de diciembre de 2019, se comunicó a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, la conclusión de la fase instructiva del procedimiento administrativo instaurado en su contra; para lo cual, se adjuntó el Informe N° 666-2019-ST-ORH/INEN e Informe N° 1031-2019-ORH-OGA/INEN y se comunicó su derecho a solicitar informe oral ante este despacho, conforme lo previsto en el artículo 112° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, otorgándole **tres (03) días hábiles** para la presentación de su solicitud;

Que, la precitada Carta N° 131-2019-J/INEN, fue notificada a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, a la dirección que obra en su legajo sito en Av. El Sol N° 310, Distrito de Ate, en fecha 03 de diciembre de 2019, siendo recepcionado por su cónyuge, Sr. Luis Alberto Gonzales Quispe;

Que, mediante Informe N° 700-2019-ST-ORH/INEN recibido el 06 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica del PAD, solicitó a la Gerencia General a cargo del Abogado Víctor Zumarán Alvites, informe si la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, a través de la mesa de partes de Trámite Documentario, solicitó se le programe fecha para Informe Oral;

Que, mediante Memorando N° 894-2019-GG/INEN recibido el 11 de diciembre de 2019, el Gerente General del INEN, Abogado Víctor Zumarán Alvites, da respuesta a la solicitud de información formulada por la Secretaria Técnica del PAD, señalando que realizada la revisión del Sistema TRAINEN de Trámite Documentario, no se evidenció la recepción del documento motivo de la consulta; en ese sentido, no existiendo solicitud de programación de informe oral por parte de la servidora procesada, pese a encontrarse debidamente notificada, se procede a concluir el procedimiento y determinar la sanción a imponer;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 103° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, este Órgano Sancionador, una vez determinada la responsabilidad administrativa del servidor público, el órgano sancionador debe verificar que no concorra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 104° del citado cuerpo legal; tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida; y, graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley;

Que, este Órgano Sancionador ha procedido a verificar que no existen eximentes de responsabilidad, por lo que corresponde valorar la sanción a imponerse; para lo cual, se ha evaluado las circunstancias del caso, teniendo en cuenta para ello los principios del procedimiento administrativo sancionador contemplados en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS; y en atención a criterios como la razonabilidad principio a tener en cuenta en el desarrollo de todo procedimiento administrativo sancionador como el que nos ocupa;

Que, siendo así, se debe tener en cuenta los supuestos que contempla la Ley del Servicio Civil, a efectos de la graduación de la sanción, al respecto se tiene que el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil establece que: "La sanción aplicable deber ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sea sus funciones, en relación con la falta mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido"; y el artículo 91° de la Ley del Servicio Civil, que establece que la sanción debe corresponder a la magnitud de la falta;

Que, en atención a las normas antes expuestas, y para el presente caso se debe tener en cuenta los incisos **d) Las circunstancias en que se comete la infracción y h) La continuidad en la comisión de la falta**, del artículo 87° de la Ley del Servicio Civil antes citado; en la medida que la servidora procesada, en su condición de servidora pública, ha dejado de asistir a laborar a la Entidad, en forma continua e injustificada; generado con ello, sobrecarga laboral en sus compañeros de trabajo y originando que la plaza ocupada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, no pueda ser ocupada por otra persona;

Que, con respecto de la sanción a imponerse, debemos señalar que en observancia a lo previsto por el artículo 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, antes citados; a las pruebas aportadas en el presente procedimiento administrativo disciplinario y a las circunstancias de la comisión de la infracción; se impone la sanción de **Destitución**;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 116° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la sanción de destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública una vez que el acto que impone dicha sanción quede firme o se haya agotado la vía administrativa;

Que, por las consideraciones expuestas este Órgano Sancionador a cargo de la Jefatura Institucional, DR. Eduardo Payet Meza, estando a lo recomendado por el Órgano Instructor a través del Informe N° 1031-2019-ORH-OGA/INEN, recibido el 26 de noviembre de 2019; se pronuncia dando por concluida la fase sancionadora, así como oficializando la sanción disciplinaria; debiéndose proceder conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, por haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "(...) **j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días, o más de quince (15) no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario (...)**".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión, conforme lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la ejecución de la presente resolución al día siguiente de la notificación efectuada a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**; se proceda a su inscripción en su legajo personal en el rubro deméritos.

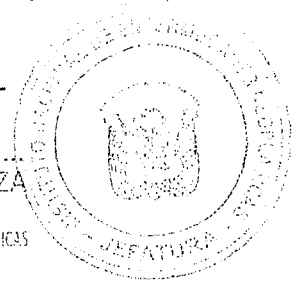
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la inscripción de la sanción de **DESTITUCIÓN**, impuesta a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles; transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso de apelación contra la presente Resolución; o al haberse notificado la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción; conforme lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la **VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL .

ARTÍCULO QUINTO.- INFORMAR, a la servidora **OLGA INOCENTA BAÑOS ROJAS**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y/o apelación ante la Jefatura Institucional, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 95¹ de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y el artículo 117² del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el D.S. N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.portal.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



¹ Artículo 95° de la Ley del Servicio Civil.- El procedimiento de los medios Impugnatorios

95.1 El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles, y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La resolución de la apelación agota la vía administrativa.

95.2 La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.

95.3 El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que leve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo.

² Artículo 117 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.- Recursos administrativos

"El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa.

Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver.

La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...)"